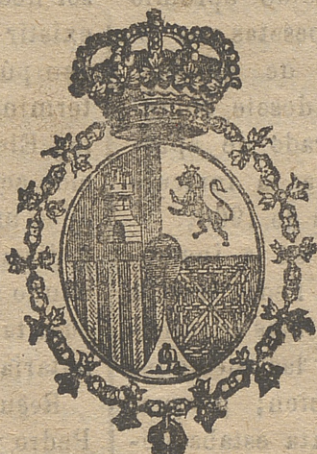


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Debiendo tener lugar la constitucion de los Ayuntamientos el día 1.º de Abril próximo, por precepto imperativo de la Ley, y subsistiendo las mismas causas y circunstancias que motivaron las Reales órdenes de 28 y 31 de Marzo de 1920, declarando provisionales las constituciones que en dicho día se realicen, en tanto no estén resueltos por este Ministerio los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, en materia de validez ó nulidad de elecciones, así como sobre la capacidad, incapacidad ó excusa de los elegidos, y á fin de procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos

que se constituyan en 1.º de Abril próximo, con concejales interinos, por no estar resueltos los recursos promovidos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, sobre nulidad de una eleccion é incapacidad de los elegidos, solamente quedarán constituidos con carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones que procedan, puedan constituirse definitivamente las Corporaciones municipales; y

2.º Que en los casos en que por este Ministerio sean estimados los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales, declarando la validez de las elecciones ó la capacidad de los electos, se considerarán también provisionales las constituciones que de tal manera se hubieren verificado en 1.º de Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediata publicacion en el Boletín Oficial de esa provincia, á fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—Pinies.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 25 Marzo de 1922.)

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por el Arzobispado de Valladolid:

Visto el artículo 58 de la ley

Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Abril de 1922 se procederá á la eleccion parcial de un Senador por el Arzobispado de Valladolid.

Dado en Palacio, á veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Vicente de Pinies.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1922.)

Núm. 1.203.

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas.

Los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion que se acompaña, no han devuelto á este Gobierno civil, las listas de las entidades, razones sociales y dueños de establecimientos comerciales é industriales, que deben presentar pesas, medidas y aparatos de pesar á la comprobacion, que les fueron remitidas por este Gobierno. Y habiendo transcurrido con exceso el último plazo que se les concedió en la Circular publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 15 de Diciembre pasado, y siendo de absoluta necesidad que este servicio se cumpla, prevengo á los Alcaldes morosos que si en el improrrogable plazo de cinco días no lo cumplimentan les

impondré la multa de 17'50 pesetas con la que quedan desde luego conminados.

Valladolid, 23 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

Relacion que se cita.

Partido de Medina del Campo.

Carpio
Cervillego de la Cruz
Lomoviejo
Nueva Villa de las Torres
Seca (La)
Velascálvaro

Partido de Medina de Rioseco.

Berrueces
Cabreros del Monte
Castromonte
Villaesper
Villagarcía de Campos
Villanueva de San Mancio

Partido de Mota del Marqués.

Casasola de Arion
Urueña

Partido de Nava del Rey.

Castrejon
Fresno el Viejo

Partido de Olmedo.

Boecillo
Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Megeces
Olmedo
Pedrajas de San Esteban
San Pablo de la Moraleja

Partido de Peñafiel.

Castrillo de Duero
Cogeces del Monte
Langayo
Manzanillo
Montemayor
Olmos de Peñafiel

Partido de Tordesillas.

Berceruelo
Pedrosa del Rey
Torrecilla de la Abadesa
Villalar
Villavieja

Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Mucientes
Torre de Esgueva
Valoria la Buena
Villarmentero

Partidos de Valladolid.

Cistérniga
Santovenia
Traspinedo

Partido de Villalón.

Ceinos
Fontihoyuelo
Unión (La)
Zorita de la Loma

Núm. 1.202.

Comision provincial de Valladolid

Sesion del día 21 de Marzo de 1922.

 PRESIDENCIA DEL SE. ESPINOSA

Dada cuenta del expediente de reclamaciones electorales instruido por la Alcaldía de Megeces, conforme el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando: Que por instancia suscrita por D. Angel Baroque Manso, vecino de dicho pueblo, se protesta de incapacidad al Concejal electo D. Pedro Martin Martin, por ser deudor á fondos municipales, á quien según el exponente se le sigue procedimiento de apremio por el agente ejecutivo D. Jesús Moneo Mingo;

Resultando: Que el protestado, en su defensa manifiesta que no es deudor á fondos municipales por ningún concepto y que no puede considerársele como tal, ya que para ello era preciso lo hubiera acordado el Ayuntamiento; que la cantidad que retiene en su poder es de 500 pesetas entregadas como depósito, cuya cantidad dice, ha querido ingresarla ya hace algún tiempo no pudiendo hacerlo por negarse el Alcalde á recibirla, así lo justifica con informacion testifical suscrita por cinco vecinos;

Resultando: Que forma parte del expediente una certificacion expedida por el agente ejecutivo en la que se hace constar que á D. Pedro Martin Martin, se le

sigue procedimiento de apremio por débito de 516 pesetas que recibió en concepto de depósito provisional, habiéndosele comunicado el único grado de apremio que determina la instrucion de 26 de Abril de 1900;

Resultando. Que en la instancia firmada por D. Pedro Martin y veintiun vecinos más se solicita la nulidad de las elecciones fundando su peticion; porque, según ellos, la Junta estaba ilegalmente constituida; porque el Presidente y los Vocales no son aquellos á quienes corresponden los cargos, toda vez que no se sabe haya Junta de Reformas Sociales, ni mucho menos forme parte de ella D. Juan Sastre; porque el Concejal D. Angel Baroque, no es como el que obtuvo mayor número de votos; por figurar ex Juez municipal más antiguo D. Niceto Manso, y no lo ha sido hasta la fecha; porque á D. Crisanto Sacristan, le elimina la Ley por su cargo de Alcalde, no figurando en la lista de mayores contribuyentes para compromisarios; por no estar legalmente constituida la Mesa que dirigió las Elecciones, cuya nulidad se pretende; por no haberse sujetado á la designacion de Adjuntos á los procedimientos que determina el artículo 37 de la ley Electoral, por haber intervenido en las operaciones previas la constitucion de Mesa electoral don Eduardo Sanz Arévalo, persona ajena á ella, según se justificará con acta notarial, lo cual constituye infraccion de los artículos 38 y 39 de la ley Electoral; por haberse ausentado durante la votacion, diferentes veces, el Presidente de Mesa D. Valentin Manso, ocupando la Presidencia una persona extraña á la misma que recibió papeletas de mano de los votantes, infringiendo el artículo 41 de la Ley; por haberse negado el Presidente á consignar sumariamente la protesta contra la votacion y el escrutinio presentada por el candidato D. Pedro Martin, según se probará con acta notarial; porque se negó el Presidente á expedir la certificacion literal solicitada por referido candidato; por haberse hallado durante parte de la votacion y mientras se verificaba el escrutinio, dentro del Colegio electoral, el Alcalde y Juez municipal con las insignias de autoridad, en union de un cabo y dos números de la Guardia civil del puesto de Iscar, sin

ser necesaria su presencia por no existir ni conato siquiera de orden público, faltándose á lo determinado en el artículo 48 de la ley Electoral; por haberse ejercido coaccion por el Alcalde y Juez municipal tratando de impedir al elector D. Santiago Hernandez á que pasara á votar, lo cual también consta en el acta notarial;

Resultando: Que D. Liborio de Pedro y D. Justo Martin, Concejales electos, manifiestan, en su escrito de defensa que es extemporánea la protesta y absurdas las alegaciones que en ella se consignan pidiendo la validez de las elecciones ya que en ellas se cumplió estrictamente con la Ley, no habiendo alteracion alguna de orden público, ni en las votaciones ni en el recuento de votos escrutados. Hacen también constar que el candidato derrotado D. Antonio Manso Sanz y los que le votaron llevaron al Colegio un Notario para caso de no alcanzar éxito levantar acta haciendo argumentos *verosímiles*, reclamando en estos momentos contra la Junta municipal del Censo, siendo extemporánea la reclamacion, como la hecha contra el nombramiento de Adjuntos, por no haber reclamado en tiempo y forma; que el intervenir el Secretario en las operaciones electorales, es porque á ello está obligado; que el abandonar el Presidente la Mesa fué debido á imperiosa necesidad fisiológica, quedando como Presidente de Mesa D. Policarpo de Pedro Muñoz, facilitando cuantos documentos se le pidiera; que no hubo coaccion alguna y que el hecho de que la Guardia civil estuviera algunos momentos en el Colegio es que puede hacerlo así por disponerlo el caso 1.º del artículo 48 de la ley Electoral;

Resultando: Que de las actas notariales unidas al expediente aparece, en la levantada el día 5 de Febrero, por el Notario don Gregorio Arévalo, á requerimiento de D. Pedro Martin, que el señor Notario observó que la Mesa electoral estaba constituida por el Presidente D. Valentin Manso Alonso y por los Adjuntos D. Jacinto Mancha Molpeceres y don Alejandro Martin, estando á su alrededor varios sujetos que decían ser Interventores de los candidatos proclamados; que vió claramente que ni el Presidente ni los Adjuntos practicaban diligencia alguna y que en cambio

quien practicaba las diligencias previas de constitucion de la Mesa electoral, era un individuo distinto á los mencionados Presidente y Adjuntos, pudiendo comprobar que era D. Eduardo Sanz, Secretario del Ayuntamiento, quien extendió el acta de constitucion de Mesa y la certificacion que solicitó el requirente D. Pedro Martin; que vió ausentarse diferentes veces del Colegio al Presidente de Mesa, ocupando su lugar y recibiendo papeletas de mano de los votantes depositándolas en la urna á don Policarpo de Pedro, el cual no pertenecía ó formaba parte de la Mesa; que también vió al Presidente de la Mesa dirigirse á hablar en voz baja con el Interventor D. Eduardo Sanz, coincidiendo estas conversaciones con la llamada por el Presidente de los Alguaciles; también vió que por referido Interventor se protestó de la identidad de los electores que figuran en las listas electorales con los números 70 y 71, respondiendo de identidad el Interventor D. Julio Manso, resolviendo favorablemente la admision de estos votos la Mesa por haber retirado la protesta el señor Sanz; que comenzado el escrutinio vió que referido señor Sanz, hacía que se interrumpiera para hacer recuentos parciales en alta voz de las papeletas leídas anunciando el número de votos de cada candidato hasta aquel momento.

También se consigna en referida acta un escrito formulado por el candidato D. Pedro Martin, en que aparecen las siguientes protestas:

1.º Por no estar constituida legalmente la Mesa electoral, puesto que los adjuntos D. Jacinto Mancha y D. Alejandro Mena, no son los que la Ley señala.

2.º Porque antes de estar constituida la Mesa, ha intervenido en las operaciones electorales el Secretario del Ayuntamiento.

3.º Porque durante toda la votacion el Presidente de hecho lo ha sido referido Secretario, pues el que ha actuado de Presidente ha estado continuamente consultando con mencionado Secretario; y

4.º Porque el Presidente de la Mesa se ha ausentado diferentes veces del Colegio electoral.

También se afirma por el se-

ñor Notario, que puestas á votación las protestas fueron desestimadas por 16 votos contra 4 de los Interventores, Ciro Sanz, Julio Manso, Calixto Sanz y Flores Villafruela, y al reclamar el Interventor D. Julio Manso y al requirente, para que se consignaran en acta dichas protestas, se negó á ello el Presidente después de haberse expresado en sentido negativo el tantas veces repetido Secretario é Interventor don Eduardo Sanz; que habiéndose insistido por los primeros y después de haberse dado lectura por el Presidente del artículo 46 de la Ley se negó el Presidente á que se consignaran, una vez que el señor Sanz Arévalo, se expresó en tal sentido; que después de extendida el acta se dió lectura por D. Eduardo Sanz, pidiéndose por el requirente como candidato, certificación literal del acta del escrutinio, á lo que se negó el Presidente; que lo mismo la votación que el escrutinio fué presenciado por un cabo y dos números de la Guardia civil, sin que hubiera en ningún momento alteración de orden público; que á las tres y media de la tarde fué requerido como tal Notario por D. Román Manso, para que diera fe de cómo á la puerta del Colegio electoral estaban el Alcalde y el Juez municipal tratando de impedir á un elector que pasara á votar y trasladado á referido lugar encontró á un sujeto que dijo llamarse Santiago Hernando, quien manifestó que sus deseos y voluntad era la de votar, franqueada la puerta penetró en el local y se dirigió á la Mesa; que en mencionada puerta se hallaban el Alcalde y Juez municipal con sus bastones de autoridad cada uno.

Asimismo resulta que en acta levantada por referido Notario, en 9 de Febrero pasado, por D. Antonio Manso se pidió constaran en acta las siguientes protestas:

1.ª Reclamar la nulidad de las elecciones por no estar constituida la Junta municipal en forma legal.

2.ª Por no estar constituida legalmente la Mesa que dirigió las operaciones.

3.ª Por haber abandonado diferentes veces su puesto el Presidente de la Mesa, ocupando la Presidencia persona extraña á la misma, votando varios electores.

4.ª Por la coacción que se ejerció en los votantes para que

lo hicieran á favor de determinadas candidaturas.

5.ª Por haber permanecido la fuerza armada dentro del Colegio electoral, durante la votación y el escrutinio, sin causa justificada; y

6.ª Porque el Alcalde y Juez municipal trataron de impedir la entrada en el Colegio á un elector lo que no consiguieron por la presencia del Notario.

Considerando: Que D. Pedro Martín, no puede ser considerado como deudor á fondos municipales, pues la cantidad recibida lo ha sido en calidad de depósito y por lo tanto no procede la misma de arbitrios, impuestos ó servicios municipales, siendo distintos los caracteres de depositario de una cantidad al de deudor, rigiéndose por consiguiente por disposiciones distintas las reclamaciones para el cumplimiento de la obligación entre unos y otros;

Considerando: Que de las actuaciones practicadas por el Notario se demuestra que por los individuos que componían la Mesa electoral no se han observado las prescripciones que determinan los artículos 39 al 49 de la Ley Electoral, habiendo intervenido en las distintas operaciones individuos ajenos á la misma, demostrándose igualmente que el Presidente de la Mesa que es el más obligado á cumplir y hacer cumplir la Ley ha hecho dejación de sus deberes;

Considerando: Que igualmente se demuestra que las Autoridades locales como el Alcalde y Juez municipal que por ministerio de la Ley son los más llamados á hacerla respetar, permanecieron en el local sin ser necesaria su presencia, pues deben estar alejados de la contienda electoral, interviniendo directamente como tales Autoridades yendo revestidos de las insignias de sus cargos, ejerciendo coacciones que han podido variar la voluntad del cuerpo electoral, resolviendo la elección á favor de determinados Candidatos; la Comisión provincial, en sesión del día 21 del actual, acordó por mayoría declarar con capacidad legal á don Pedro Martín para el cargo de Concejal y declarar nulas las elecciones municipales de Megeces por las razones expuestas.

El Vocal señor Arévalo formula voto en contra fundándose en la ineficacia de las protestas de los recurrentes.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid, 22 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.255.

Arroyo.

Terminados los repartimientos de la Contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Arroyo, á 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pascual Carrion.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos al público en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma
Bocigas
Bocos de Duero
Castroverde de Cerrato
Ciguñuela
Fontihoyuelo
Fresno el Viejo
Gallegos de Hornija
Monasterio de Vega
Pozal de Gallinas
Puente Duero
Puras
Rubí de Bracamonte
Rueda
Saelves de Mayorga
Torrecilla de la Orden
Tudela de Duero
Valdestillas
Villabáñez
Villacarralon
Villafrades de Campos
Villafranca de Duero
Villalba de los Alcores
Villalbarba
Villanueva de la Condesa

Núm. 1.262.

El Campillo.

Con el fin de proceder á la formación del reparto de Utilidades, para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que en el plazo de ocho días, tanto los señores de esta villa,

como los contribuyentes forasteros, presenten las relaciones de utilidades que obtengan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo se hará la valuación por el líquido imponible en Territorial y cuota del Tesoro en Industrial, renta de casa y demás signos exteriores, por la Junta ó Comisión de dicho reparto.

El Campillo, á 24 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Longinos Martín.

Núm. 1.246.

Fompedraza.

Terminados los repartimientos de la Contribución Territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1922 á 23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fompedraza, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Jorge Veganzones.

Con el propio objeto é igual término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castronuevo de Esgueva
San Pablo de la Moraleja
Villaseñor
Wamba
Zorita de la Loma

Núm. 1.261.

Fuensaldaña.

Para completar las Comisiones tanto de la parte real como de la personal del Repartimiento, que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con los Vocales electivos que señalan los artículos 69 y 70 del mismo, se convoca á elecciones entre los individuos que figuran en las listas formadas por las respectivas Comisiones, con arreglo al artículo 78, y que se hallan en poder de las Comisiones, para el día 2 de Abril próximo en la Sala Consistorial, donde se constituirán las Mesas electorales, en la forma que señala el art. 80.

La votación dará principio á las diez y terminará á las doce, celebrándose seguidamente el escrutinio.

Los Vocales de la parte Real á elegir son seis y los de la parte personal tres, conforme se dispone en el art. 69 y 70 de referido Real decreto.

Lo que se hace saber al público para que los individuos que figuran en repetidas listas con derecho electoral, puedan hacer uso de él si lo tienen por conveniente y no aleguen ignorancia.

Fuensaldaña, 23 de Marzo de 1922.—El Presidente, Manuel Durango.

Núm. 1.240.

Padilla de Duero.

Terminado el repartimiento de la Contribucion urbana, correspondiente á este término municipal, para el próximo ejercicio de 1922 á 1923, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á los efectos de Ley.

Padilla de Duero, 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.

Núm. 1.263.

Palazuelo de Vedija.

Con el fin de que en su día surta los debidos efectos en el expediente de excepcion alegada ante este Ayuntamiento en el acto de clasificación y declaración de soldados por el mozo Bonifacio Martin Calderon, número 3 del actual reemplazo y cupo de esta villa, y para su union á las diligencias que se practican en justificación de la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de Alejandro Martin Martin, padre de dicho mozo y á los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto y otros análogos para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero de dicho Alejandro, se sirvan participarlo inmediatamente á esta Alcaldía con cuantos detalles puedan aportar, á cuyo fin se consignan las siguientes

Señas personales:

Natural de Palazuelo de Vedija (Valladolid), de 45 años, casado con María Calderon Diez, de oficio carretero, estatura más alta que baja, ojos castaños, pelo castaño oscuro, cejas y barba al pelo, nariz bastante larga, boca regu-

lar, color moreno, andaba de prisa, con aire marcial, sin otros signos exteriores que le caracterizasen; cuyas señas se contraen á la fecha en que se ausentó de esta villa. Se supone se dirigió al Panamá y desde allí al Brasil.

Palazuelo de Vedija, 24 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Angel Bueno.

Núm. 1.252.

La Union de Campos.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Silvino Cuñado Martinez, número 8 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Pedro Cuñado Martinez, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Cuñado Martinez se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Cuñado Martinez para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Silvino Cuñado Martinez.

El repetido Pedro Cuñado Martinez es natural de esta villa, hijo de Vicente Cuñado y de Gregoria Martinez y cuenta 38 años de edad. Es de estatura regular, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno sin señas particulares que lo caractericen refiriéndose dichas señas á la época en que se ausentó.

La Union de Campos, á 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Maurino Sevillano.

Núm. 1.230.

Villanueva de la Condesa

Terminado el padrón del registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo año de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por

los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva de la Condesa, 17 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Gregorio Rueda.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Barcial de la Loma

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.238.

CÉDULA DE CITACION

Alonso, Andres, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día tres de Abril próximo, á las nueve y media, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa por atentado contra Atanasio San Miguel, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio consiguiente y le será impuesta la multa correspondiente.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1239.

VALLADOLID.—PLAZA

García Serrabel, Manuel, de unos 33 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa de ropas (sumario número 11 de 1922); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser indagado y reducido á prision.

Núm. 1.253.

VALLADOLID.—PLAZA

Cebolla Arguedas, Emilio, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion tejero, de 13 años; domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, (sumario número 302921; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, á fin de practicar una diligencia y reducirle á prision.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1266.

Instituto General y Técnico de Valladolid

Matricula de alumnos libres.

Durante todos los días laborables del mes de Abril, se admitirá en este Instituto la matrícula para los exámenes de Junio, de los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (libre) y de ingreso, previa presentación de los documentos y pago de los derechos que se detallan en el anuncio fijado en el tablon de edictos de dicho establecimiento.—El Secretario, Miguel Hoyos.

Núm. 1.268.

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.

A las once y treinta horas del día 3 de Abril próximo, se verificará en la Casa-cuartel de esta Capital (Fabioneli, número 1,) la venta en pública subasta de un caballo de desecho, perteneciente al Escuadron de esta Comandancia, siendo de cuenta del comprador el pago del importe de este anuncio, con arreglo á la Real orden de Gobernacion de 3 de Abril de 1891.

Valladolid, 24 de Marzo de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Herminio Benavente García.

49

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO

El concurso que ha de celebrarse en este Parque, el mes de Abril próximo, tendrá lugar el día cuatro, en vez del cinco que se cita en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esa provincia, número 62.

La Coruña, 24 de Marzo de 1922.—El Director, Albarto Gaité.

Núm. 1.233.

GOBIERNO CIVIL

Habiendo desaparecido en la noche del 24 del actual, al vecino de esta localidad D. Cecilio Gutiérrez, un caballo de cinco años, de siete cuartas de alzada y de siete á ocho dedos sobre la cuerda, pelo rojo, estrallado en la frente y una pobra de ocho meses, pelitorda, pelada en el pescuezo, encargo a los agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para su busca y caso de ser encontradas las pongan a mi disposición.

Valladolid, 27 de Marzo de 1922.—El Gobernador, Federico Muñoz.

Imprenta del Hospicio provincial